



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
**SUBDIRECCIÓN TÉCNICA**  
**DEPARTAMENTO NORMATIVO**  
**SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS**

## **RESOLUCION EXENTA N° 3344**

**VALPARAISO, 29.06.2007**

**VISTOS:** El Compendio de Normas Aduaneras, sustituido por Resolución N° 1300 de 14 de Marzo de 2006, publicada en el Diario Oficial de 30 de Marzo de 2006.

**CONSIDERANDO:** Que, se han detectado algunos errores de referencia y omisiones, que se hace necesario subsanar.

Que, se hace necesario computar el inicio del plazo para presentar aclaraciones al manifiesto por parte del transportista, a partir de la fecha de vencimiento del plazo de entrega de mercancía y no de la numeración del manifiesto;

Que, asimismo se deben agregar las modificaciones a los procedimientos de notificación del tipo de selección de conformidad a las instrucciones sobre "manifestación naviera", contenidas en el oficio circular N° 160 de 15/03/06 y sus modificaciones;

Que, se ha estimado necesario autorizar que las mercancías acogidas al régimen de admisión temporal puedan ser canceladas por una aduana distinta a la de control;

Que, se deben actualizar en los Anexos, algunas referencias efectuadas en diferentes resoluciones, como es la N° 1884 de 16 Abril de 2007;

**TENIENDO PRESENTE:** Lo dispuesto en los números 7 y 8 del artículo 4° del D.F.L. N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda y la facultad contenida en el artículo 1° del D.L N° 2554/79, dicto la siguiente:

### **R E S O L U C I Ó N :**

**I.-MODIFICASE** el Compendio de Normas Aduaneras, como se indica:

#### **1.- Capítulo III.**

**1.1.- Sustitúyase** el numeral 2.6, por el siguiente:

"El transportista podrá efectuar ante la Unidad de Control, dentro de los siete días siguientes contado desde la fecha de vencimiento del plazo de entrega de mercancías computado en la forma establecida en el numeral 2.4., aclaraciones al manifiesto, mediante el documento denominado "ACLARACION AL MANIFIESTO N°" (ANEXO N° 4).

**1.2.- Sustitúyase** en el párrafo primero del numeral 10.1, letra h) la expresión "Declaración Jurada del Importador sobre el precio de las mercancías y del pago de los derechos" por "Declaración Jurada del Valor y sus Elementos".



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
**SUBDIRECCIÓN TÉCNICA**  
**DEPARTAMENTO NORMATIVO**  
**SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS**

**1.3- Sustitúyase** el párrafo final del numeral 11.3.1., por el siguiente:

“La notificación de estas operaciones en el caso de las declaraciones tramitadas en forma anticipada, se efectuará, una vez manifestadas las mercancías y previo a su retiro, en la página Web del Servicio, opción estado de situación-selección de aforo”.

**1.4.- Sustitúyase** el párrafo segundo del numeral 11.3.2., por el siguiente:

“Si se tratare de declaraciones de trámite anticipado, el plazo para presentar las carpetas será contado desde la fecha en que el tipo de selección sea notificado a los señores despachadores vía página WEB”

**1.5.- Sustitúyase** el párrafo tercero y quinto del numeral 11.5.3. , por los siguientes:

“Una vez obtenida la autorización de retiro, el despachador deberá consultar el tipo de selección en la opción “estado de situación–selección de aforo” **del módulo consulta tipo de selección de la página web del Servicio**, para efecto de presentar la carpeta de despacho, en el plazo y condiciones que se señalan en el numeral 11.3.2”.

“El despachador deberá consultar el tipo de selección en la opción “estado de situación-selección de aforo” **del módulo consulta tipo de selección de la página web del Servicio**, para efecto de presentar la carpeta de despacho, en el plazo y condiciones que se señalan en el numeral 11.3.2. “

**1.6.- Sustitúyase** el párrafo primero del numeral 17.9.1.3, por el siguiente:

“Para estos efectos, el despachador que suscribió la declaración de admisión temporal deberá presentar ante cualquier Aduana, una solicitud de entrega de mercancías (SEM) o solicitud de entrega de vehículos (SEV) según Anexo N° 52, acompañada de una copia de la declaración de admisión temporal. Una vez autorizada la entrega de las mercancías, deberá verificarse a más tardar, al día siguiente de emitida ésta. Si la solicitud fue autorizada el último día de vigencia del régimen de admisión temporal, la entrega deberá efectuarse dentro del mismo día”.

**1.7.- Agrégase** el siguiente párrafo quinto al numeral 17.9.1.3:

“Aceptada la SEM y/o SEV por una Aduana distinta a la que concedió el régimen de Admisión Temporal y una vez realizado el examen físico de las mercancías, deberá comunicar el ingreso de éstas a recinto de depósito, a la Aduana que concedió dicho régimen temporal”.

**1.8.- Sustitúyase**, en el segundo párrafo del numeral “19. Tránsito”, la frase “con la condición de que hayan salido...” por la siguiente “con la condición de que no hayan salido”.



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
**SUBDIRECCIÓN TÉCNICA**  
**DEPARTAMENTO NORMATIVO**  
**SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS**

**1.9.- Sustitúyase**, en el Apéndice III, numeral 11, la expresión “artículo 175 letra ñ” por “artículo 176 letra ñ”.

## **2.- Capítulo IV**

**2.1.- Sustitúyase**, el numeral 3.10, letra e), por el siguiente:

“e) Carta de Porte o documento que haga sus veces, en el caso de tráfico terrestre o ferroviario”.

## **3.- Capítulo V**

**3.1.- Sustitúyase**, el numeral 3.3.2.5., por el siguiente:

“Las aclaraciones a datos diferentes a los estadísticos deberá ser solicitada ante la Dirección Regional o Administración de la Aduana que otorgó la “Autorización de Salida”, a través de una “Solicitud de Modificación a Documento Aduanero, S.M.D.A., acompañando los documentos que justifiquen la aclaración. El formato e instrucciones de llenado se presentan en el Anexo N° 74 de este Compendio, debiendo consignar, a continuación del “tipo de operación”, entre paréntesis, el estado del DUS:

- Autorizado a Salir (AS).

El error objeto de la aclaración, dará lugar a la denuncia por la infracción reglamentaria que corresponda”.

## **4.- Anexos**

**4.1.- Actualícese**, el formato del Anexo N° 12 “Declaración Jurada del Valor y sus Elementos”, por el que se adjunta a la presente Resolución.

**4.2.- Agrégase** en el Anexo N° 18, en el apartado instrucciones de llenado del Formulario Declaración de Importación y Pago Simultáneo (DIPS), correspondiente al numeral 10 “Antecedentes Financieros” el siguiente subnumeral:

“10.2. Forma de Pago Gravámenes- Código.

Indique la forma de pago de los gravámenes aduaneros, y su código, según Anexo N°51-16”

**4.3.- Elimínase**, en el Anexo N° 35, apartado, “Instrucciones de llenado de la Salida Temporal”, el siguiente párrafo octavo “del numeral 11.13 Observaciones del Item”.



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
**SUBDIRECCIÓN TÉCNICA**  
**DEPARTAMENTO NORMATIVO**  
**SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS**

“Tratándose de mercancías acogidas al artículo 115 de la Ordenanza de Aduanas, señale el código 80”.

**II.-** Como consecuencia de lo anterior, reemplázase, las siguientes páginas: Cap. III-5; 27; 33; 35; 67-2; 94 y 139; Cap. IV-7; Cap. V-11; Anexo N° 12; Anexo N° 18-26 y Anexo N° 35-85, por las que se adjuntan a la presente resolución.

**III.-** La presente resolución empezará a regir a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

**IV.-** Los señores Despachadores podrán seguir utilizando el formato actual del Anexo N° 12, hasta el agotamiento de su stock.

**V.-** Publíquese un extracto en el Diario Oficial y el texto íntegro en la Web del Servicio.

**ANOTESE Y COMUNIQUESE.**

**VICTOR VALENZUELA MILLAN**  
**DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**  
**(SUBROGANTE)**

VVM/GFA/EVO

## 2. ENTREGA DE LAS MERCANCÍAS A LOS RECINTOS DE DEPÓSITO ADUANERO

- 2.1. Las mercancías introducidas al territorio nacional deberán ser trasladadas y entregadas en un lugar habilitado, con excepción de las que se encuentren a bordo de naves o aeronaves que hagan escala en el territorio nacional.
- 2.2. Las mercancías sólo podrán ser descargadas y transbordadas en las zonas primarias. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de fuerza mayor el Director Nacional podrá habilitar otros lugares, conforme lo dispone el artículo 9º de la Ordenanza de Aduanas.
- 2.3. Toda mercancía presentada al Servicio, cause o no derechos, impuestos, tasas y gravámenes, permanecerá bajo su potestad en los recintos habilitados hasta el momento de su retiro.
- 2.4. El transportista deberá entregar las mercancías al encargado del recinto de depósito aduanero, dentro de las 24 horas siguientes a su descarga.

En el caso de mercancías transportadas por vía marítima, dicho plazo de contará desde el zarpe de la nave.

En el caso de mercancías transportadas por vía aérea, este plazo se contará desde el día siguiente de la numeración del manifiesto.

En el caso de mercancías transportadas por vía terrestre, el plazo se contará desde la fecha de numeración del manifiesto, o desde la presentación de las copias del manifiesto, en su caso.

Sin perjuicio de lo anterior, los Directores Regionales y Administradores de Aduanas podrán establecer modalidades especiales para la movilización y entrega de las mercancías en las zonas primarias de sus respectivas jurisdicciones, de conformidad al artículo 20 de la Ordenanza de Aduanas.

- 2.5. El encargado del recinto de depósito aduanero, al día siguiente hábil del vencimiento del plazo de entrega, deberá entregar a la Unidad de Control de zona primaria copia de las papeletas de recepción de la carga, ordenadas por manifiesto, indicando la cantidad de papeletas y su numeración.

El transportista y el encargado del recinto de depósito aduanero deberán entregar además ante dicha Unidad de Control y en el mismo plazo, una relación de las mercancías no entregadas por manifiesto. (Anexo N° 3).

- 2.6. El transportista podrá efectuar ante la Unidad de Control, dentro de los siete días siguientes contado desde la fecha de vencimiento del plazo de entrega de mercancías computado en la forma establecida en el numeral 2.4., aclaraciones al manifiesto, mediante el documento denominado "ACLARACION AL MANIFIESTO N°" (Anexo N° 4). (1)
- 2.7. El encargado del recinto de depósito aduanero deberá presentar el documento denominado "Informe de Faltas y Sobras", el que contendrá una relación de los bultos recibidos en exceso o en defecto con indicación del tipo de bultos, marcas, peso, número del conocimiento de embarque y manifiesto a que pertenece, clase de mercancías que contenga, de acuerdo a los antecedentes documentales de que dispone, y la fecha del término de la descarga.

(1) Resolución N° 3344 – 29.06.2007

aduanera o por el representante legal de la persona jurídica en cuyo nombre se declara, del siguiente tenor:

"Declaro bajo fe de juramento que esta reproducción corresponde fehacientemente al contenido de la factura original N°.....".

Si con cargo a una misma factura comercial se presentan varias declaraciones, el Despachador deberá tener a la vista, para confeccionar la declaración, alguno de los documentos de base indicados, el que será archivado en la carpeta correspondiente al primer despacho, adjuntándose en los despachos siguientes una fotocopia del documento legalizado por el despachador.

Asimismo se podrá utilizar como documento de base la "FACTURA DE VENTAS Y SERVICIOS NO AFECTOS O EXENTOS DE IVA", en original. Este documento deberá ser emitido de acuerdo a las instrucciones del Servicio de Impuestos Internos, según la Resolución N° 6080/99, Circular N° 39 de 02.06.2000 y precisiones contenidas en el número 5 del Oficio N° 2837/28.06.2001 de dicho organismo. Esta transacción comercial puede ser efectuada solamente cuando las mercancías se encuentren en el extranjero o en los recintos de depósito aduanero, por lo que es improcedente cuando las mercancías estén amparadas por un régimen suspensivo de derechos aduaneros.

En el caso de importaciones de gas natural, se podrá aceptar una factura con valores provisorios, debiéndose en un plazo no superior a sesenta días contado a partir de la fecha de aceptación a trámite de la declaración, adjuntar la factura con valores definitivos.

- d) Nota de Gastos, cuando no estén incluidos en la Factura Comercial.
- e) Lista de Empaque (Packing List), cuando proceda, correspondiendo siempre en caso de mercancías acondicionadas en contenedores.

En caso que no se disponga de este documento, se le podrá sustituir por una declaración jurada simple del consignatario, la que deberá contener un detalle de las mercancías incluidas en los bultos.

- f) Certificado de Seguro en original, copia o fotocopia, cuando su valor no se encuentre consignado en forma separada en la factura comercial.
- g) Certificado de Origen, presentado conforme a las formalidades dispuestas por el respectivo acuerdo comercial.
- h) Declaración Jurada del Valor y sus Elementos, tratándose de declaraciones cuyo monto exceda de US \$ 5.000 FOB (Anexo N° 12). (1)

En estos casos, el despachador deberá comprobar que los datos consignados en la referida declaración jurada sean coincidentes con los demás documentos que sirven de base para confeccionar la declaración de importación.

En caso de importación por parcialidades, la declaración jurada deberá adjuntarse al despacho inicial, debiéndose acompañar fotocopia de la misma a los despachos sucesivos.

(1) Resolución N° 3344 – 29.06.2007

La notificación de estas operaciones en el caso de las declaraciones tramitadas en forma anticipada, se efectuará, una vez manifestadas las mercancías y previo a su retiro, en la página Web del Servicio, opción estado de situación-selección de aforo.  
(1)

- 11.3.2.** Los despachadores deberán presentar, mediante GEMI, las carpetas conteniendo la documentación de base correspondientes a las declaraciones que hubieren sido seleccionadas para aforo o revisión documental, hasta las 11:00 horas del segundo día de tramitación en las Aduanas de Arica, Iquique, Antofagasta, Los Andes, Valparaíso, Metropolitana, San Antonio y Talcahuano, y entre las 14:30 horas del día de presentación de la declaración y hasta las 09:30 horas del día siguiente en las demás Aduanas. Esta documentación deberá ser presentada ante la Unidad que establezca cada Aduana.

Si se tratare de declaraciones de trámite anticipado, el plazo para presentar las carpetas será contado desde la fecha en que el tipo de selección sea notificado a los señores despachadores vía página WEB.  
(1)

Las carpetas deberán contener los siguientes documentos, en el orden que se indica y debidamente foliados: Conocimiento de Embarque o documento que haga sus veces; Factura Comercial; Lista de Empaque; Registro de Reconocimiento, si se hubiere practicado dicha operación; Certificado de Seguro; Nota de Gastos; Declaración Jurada del Importador sobre el Precio de las Mercancías y del Pago de los Derechos; Certificado de Origen; Declaración de Factura; Visaciones; Certificaciones; Vistos Buenos de Control, cuando proceda; Papeleta de Recepción, cuando se encuentre en recinto de depósito, documento que acredite el tránsito por terceros estados y demás documentos que requiera la declaración.

En caso de que el despachador solicitare expresamente en la GEMI que la carpeta le sea entregada antes de procederse al retiro de las mercancías, deberá acompañar además de los documentos antes referidos, un ejemplar adicional de la Factura Comercial y de la Lista de Empaque, cuando corresponda.

- 11.3.3.** Una vez practicadas las revisiones que correspondan, el fiscalizador deberá señalar los bultos y la cantidad de éstos examinados y el resultado del examen físico, en la primera hoja de la declaración aduanera, y rubricará con su firma los demás ejemplares. Luego, se devolverá la carpeta, reteniéndose los ejemplares adicionales antes citados y un ejemplar de la declaración.

La falta de presentación de la carpeta o de alguno de los documentos requeridos o el incumplimiento de los requisitos exigidos, podrá ser considerada como actuación negligente del despachador y su reiteración podrá dar lugar al ejercicio de las facultades disciplinarias del Director Nacional, conforme al artículo 202 de la Ordenanza de Aduanas. De las irregularidades observadas, se dejará constancia en la Guía de Entrega. Copia del referido documento, observado o no, se entregará al despachador.

(1) Resolución N° 3344 – 29.06.2007

No obstante lo anterior, el Director Regional o Administrador podrá ordenar que el examen físico se practique antes de solicitarse el retiro de las mercancías y previo al pago de los derechos y demás gravámenes que corresponda, o bien, en los recintos puestos bajo su potestad temporal o permanentemente.

- 11.5.3.** En caso de mercancías amparadas por declaración de trámite anticipado, una vez manifestadas las mercancías y previo a su retiro, se deberán efectuar los siguientes procedimientos, según la vía de transporte:

**Vía aérea o marítima:** los despachadores deberán solicitar la autorización de retiro a los almacenistas, quienes para estos efectos deberán verificar la correspondencia de las mercancías con el manifiesto de carga pertinente y con la declaración de trámite anticipado pagada, cuando corresponda. Si se trata de pago electrónico, se deberá ingresar al módulo consulta pago electrónico de la página Web del Servicio de Aduanas.

Una vez obtenida la autorización de retiro, el despachador deberá consultar el tipo de selección en la opción “estado de situación-selección de aforo” **del módulo consulta tipo de selección de la página web del Servicio**, para efecto de presentar la carpeta de despacho, en el plazo y condiciones que se señalan en el numeral 11.3.2. (1)

**Vía terrestre:** los despachadores deberán solicitar la autorización al funcionario de la unidad de zona primaria de la Aduana respectiva, el que deberá comunicar esta situación por la vía más expedita a la avanzada fronteriza correspondiente. Para estos efectos, deberá contarse con el MIC/DTA y los ejemplares de la declaración de trámite anticipado pagada, cuando corresponda. Si se trata de pago electrónico, se deberá ingresar al módulo consulta pago electrónico de la página Web del Servicio de Aduanas.

El despachador deberá consultar el tipo de selección en la opción “estado de situación-selección de aforo” **del módulo consulta tipo de selección de la página web del Servicio**, para efecto de presentar la carpeta de despacho, en el plazo y condiciones que se señalan en el numeral 11.3.2. (1)

- 11.5.4.** Al practicarse el examen físico, el despachador deberá presentar copias de la declaración y de la GEMI con la cual presentó la carpeta, las que serán devueltas concluida dicha operación, dejando constancia de esta circunstancia en la GEMI.
- 11.5.5.** Si al practicarse el examen físico se detectaren irregularidades, se deberán poner los antecedentes en conocimiento del Director Regional o Administrador de Aduana, a objeto de que éste pondere si la irregularidad pudiera ser constitutiva o no de delito aduanero.

(1) Resolución N° 3344 – 29.06.2007



embarque que amparan las mercancías debiéndose en cada orden, individualizarse el contenedor y consignar el número y fecha del Título de Admisión Temporal de Contenedores, conforme al cual se autorizó su ingreso. Esta última información, tratándose de órdenes de embarque de reexportación, se indicará en el costado inferior del recuadro “Descripción de las Mercancías” en los otros tipos de órdenes de embarque, se señalará en el recuadro “REGIMEN SUSPENSIVO “. (1)

Si el contenedor se consolidare a conveniencia de la nave, la compañía transportadora deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el párrafo anterior. (1)

La reexportación del contenedor ingresado temporalmente por una persona natural o jurídica, en forma ocasional, se sujetará a las instrucciones señaladas en los párrafos precedentes. (1)

### 17.9.1.3. Entrega de las mercancías a la Aduana

Para estos efectos, el despachador que suscribió la declaración de admisión temporal deberá presentar ante cualquier Aduana, una solicitud de entrega de mercancías (SEM ) o solicitud de entrega de vehículos (SEV) según Anexo N° 52, acompañada de una copia de la declaración de admisión temporal. Una vez autorizada, la entrega de las mercancías, deberá verificarse a más tardar, al día siguiente de emitida ésta. Si la solicitud fue autorizada el último día de vigencia del régimen de admisión temporal, la entrega deberá efectuarse dentro del mismo día. (2)

La aduana deberá siempre recepcionar estas mercancías con examen físico. De existir correspondencia entre lo recibido y lo declarado, el encargado del recinto de depósito deberá emitir la respectiva papeleta de recepción. De existir discrepancia, se deberán poner los antecedentes en conocimiento del Director Regional o Administrador de Aduana para que éste pondere si la irregularidad es o no constitutiva de delito aduanero. (1)

En el evento que las mercancías hubieren ingresado a los recintos de depósito aduanero fuera del plazo de concesión del régimen suspensivo, el despachador deberá acreditar el pago del giro comprobante de pago adicional por concepto de pago del recargo establecido en el artículo 154 de la Ordenanza de Aduanas. (1)

Dicho recargo debe ser calculado desde el día hábil siguiente a la fecha de término del régimen suspensivo, y hasta la fecha de recepción de las mercancías en zona primaria. (1)

Aceptada la SEM y/o SEV por una Aduana distinta a la que concedió el régimen de Admisión Temporal y una vez realizado el examen físico de las mercancías, deberá comunicar el ingreso de éstas a recinto de depósito, a la Aduana que concedió dicho régimen temporal. (2)

### 17.9.1.4. Redestinación

Se debe utilizar solamente en el caso de vehículos amparados por pasavantes y entregados a la aduana dentro del plazo de vigencia del régimen. (1)

La entrega se registrará por lo dispuesto en el numeral 17.9.1.3 precedente. (1)

(1) Resolución N° 3357 – 27.06.2006

(2) Resolución N° 3344 – 29.06.2007

## **19. TRÁNSITO**

Es el paso de mercancías extranjeras a través del país, cuando éste forma parte de un trayecto total comenzado en el extranjero y que debe ser terminado fuera de sus fronteras.

Igualmente constituye tránsito, el envío de mercancías extranjeras al exterior que se hubieren descargado por error u otras causas calificadas en las zonas primarias o lugares habilitados, con la condición de que no hayan salido de dichos recintos y que su llegada al país y su posterior envío al exterior se efectúe por vía marítima o aérea. (1)

### **19.1. Mercancías manifestadas en tránsito**

El paso de mercancías extranjeras a través del territorio nacional, cuyo trayecto se inicia y termina en el exterior, podrá formalizarse mediante el documento denominado Manifiesto Internacional de Carga - Declaración de Tránsito Aduanero (MIC-DTA), cuyo formato se incluye como Anexo N° 65/A. Las mercancías deben venir expresamente manifestadas en tránsito, por lo que la sola indicación del domicilio del consignatario en el exterior, no será suficiente para considerar la mercancía como manifestada en tránsito.

Con todo, los Directores Regionales y Administradores de Aduana, podrán autorizar el tránsito no obstante no haberse manifestado tal destinación, siempre que la omisión se deba a un error que no afecte la consignación.

### **19.2. Mercancías descargadas por error u otras circunstancias calificadas en puertos o aeropuertos**

El envío de mercancías extranjeras al exterior que se hubiere descargado por error u otra circunstancia calificada, en las zonas primarias o lugares habilitados, siempre que no hayan salido de dichos recintos y que su ingreso y salida se efectúe por vía marítima o aérea, se formalizará mediante declaración de tránsito, la que además del despachador podrá ser suscrita por el representante de la empresa transportista debidamente autorizado por el Director Regional o Administrador, mediante resolución.

Para estos efectos, el representante de la empresa transportista deberá presentar una solicitud en la que se consigne la individualización y firma de las personas respecto de las cuales se solicita autorización para suscribir la declaración, adjuntando copia del mandato en que se acredite su personería.

La empresa transportista deberá comunicar oportunamente al Director Regional o Administrador cualquier cambio en lo relativo a las personas autorizadas.

(1) Resolución N° 3344 – 29.06.2007

7. Si la referida DIN no fuere transmitida y aprobada dentro del plazo señalado en el numeral anterior, el sistema de control abrirá automáticamente el registro por la cantidad de mercancía disponible, el que estará disponible en la página Web del Servicio Nacional de Aduanas. La asignación del referido cupo se hará sobre la base del mismo principio y procedimientos descritos en los numerales 4 y 7 anteriores.
8. Una vez agotado el cupo disponible, el Servicio Nacional de Aduanas publicará en su página Web, la relación cronológica de recepción de los mensajes de las DIN tramitadas en el día del cierre de los mismos.
9. En caso de existir un cuestionamiento del acceso al régimen preferencial de una declaración de ingreso, la cantidad que la misma respalde sólo podrá ser liberada una vez que exista sentencia ejecutoriada que así lo establezca. La asignación del saldo liberado se hará conforme a la vigencia legal de dicho cupo.
10. Si con posterioridad a la aceptación a trámite de la DIN que accede a un cupo, la mercancía es rechazada por otro organismo que interviene en la importación, como es el caso del Servicio Agrícola y Ganadero o Servicio Nacional de Salud, el Despachador de Aduana que suscribió la DIN deberá solicitar la anulación del documento de destinación, dentro del plazo de 48 horas, a fin de que el sistema de control de cupos ajuste los saldos disponibles.
11. Queda estrictamente prohibido a los despachadores transmitir DIN vulnerando las exigencias señaladas anteriormente, lo que se considerará una falta grave que será sancionada con la aplicación de la infracción reglamentaria estipulada en el artículo 176, letra ñ) de la Ordenanza de Aduanas en su monto máximo, sin perjuicio de remitir los antecedentes del caso a la Subdirección de Fiscalización, a fin de perseguir la responsabilidad del Agente de Aduana que suscribe la Declaración. (1)

(1) Resolución N° 3344 – 29.06.2007

**3.10.** Para la confección del primer mensaje del DUS, el despachador debe contar con los siguientes documentos:

- a) Mandato constituido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ordenanza de Aduanas.
- b) Nota o instrucciones de embarque.
- c) Resolución o documento que autoriza la destinación, cuando proceda.
- d) Planilla de calibrage, en caso de productos hortofrutícolas frescos, cuando proceda, autorizada por el despachador.
- e) Carta de Porte o documento que haga sus veces, en el caso de tráfico terrestre o ferroviario. (1)
- f) Visaciones, certificaciones, vistos buenos y/o autorizaciones cuando proceda, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias, presentados en la forma señalada en el Anexo N° 40.

Dichas visaciones, certificaciones, vistos buenos y/o autorizaciones podrán obtenerse en forma electrónica mediante el procedimiento de Ventanilla Única de Comercio Exterior. El despachador deberá adjuntar una copia simple de éstos obtenida a través del sistema del organismo emisor de éstos.

- g) Certificaciones de análisis o de calidad, cuando proceda.
- h) Copia de la factura comercial emitida según las normas del Servicio de Impuestos Internos. En caso que al momento del primer envío no se cuente con este documento, se podrán sustituir por la Nota o Instrucciones de Embarque emitida por el exportador.

**3.11.** El precio unitario de las mercancías deberá expresarse en la unidad de medida correspondiente al código arancelario de éstas, según Anexo N° 51 de este Compendio.

El despachador deberá estimarla en caso que la factura comercial o demás documentos que sirvan de base para confeccionar el DUS, señalen otra unidad de medida.

**3.12.** En caso que el DUS ampare mercancías acogidas a un régimen suspensivo, se deberá señalar la información relativa a este régimen, según las instrucciones de llenado del documento. Lo anterior no se aplicará a los contenedores ingresados al país amparados por T.A.T.C.

(1) Resolución N° 3344 – 29.06.2007

- 3.3.2.3.** La aceptación o rechazo de la Solicitud de Aclaración se comunicará vía electrónica, a través de la página WEB del Servicio. Si es aceptada se indicará el número de resolución y fecha de ésta. Si es rechazada, las causales del rechazo.
- 3.3.2.4.** Autorizada la solicitud el despachador deberá imprimir la solicitud de aclaración, anexarla al DUS e incorporarla a la carpeta de despacho.
- 3.3.2.5.** Las aclaraciones a datos diferentes a los estadísticos deberá ser solicitada ante la Dirección Regional o Administración de la Aduana que otorgó la "Autorización de Salida", a través de una "Solicitud de Modificación a Documento Aduanero", S.M.D.A., acompañando los documentos que justifiquen la aclaración. El formato e instrucciones de llenado se presentan en el Anexo N° 74 de este Compendio, debiendo consignar, a continuación del "tipo de operación", entre paréntesis, el estado del DUS:

- Autorizado a Salir (AS)

El error objeto de la aclaración, dará lugar a la denuncia por la infracción reglamentaria que corresponda. (1)

### **3.3.3. Aclaraciones al DUS – Legalización**

- 3.3.3.1.** Las aclaraciones a cualquier dato del DUS-Legalización, (siempre que no corresponda a materias que dan derecho a reclamar al interesado, de conformidad al procedimiento contemplado en los artículos 117 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas) deberán ser solicitadas ante el Director Regional o Administrador de la Aduana de salida, fundadamente, acompañando los documentos que justifiquen la aclaración.

La solicitud deberá presentarse a través del formulario SMDA, cuyo formato e instrucciones de llenado se presentan en el Anexo N ° 74 de este Compendio, debiendo consignar, a continuación del "tipo de operación" entre paréntesis, el estado del DUS:

➤ Legalizado (LEG)

- 3.3.3.2.** La confección y presentación de esta solicitud se hará de acuerdo al procedimiento del numeral 3.3.1.2 anterior.
- 3.3.3.3.** El error objeto de la aclaración, dará lugar a la denuncia por la infracción reglamentaria que corresponda.

(1) Resolución N° 3344 – 29.06.2007

Declaración de Almacén Particular de Importación Simplificada con trámite normal N° 055.897, como número de aceptación se deberá señalar 117055897.

**9.2 FECHA**

Señale con ocho dígitos (dd/mm/aaaa) la fecha de aceptación a trámite de la Declaración que se cancela o abona.

**9.3 ADUANA**

Señale el código de la Aduana de tramitación de la Declaración que se cancela o abona.

**10. ANTECEDENTES FINANCIEROS**

En este recuadro sólo se deberá consignar la información que se señala a continuación, debiendo quedar el blanco el resto de los casilleros:

**10.1 REGIMEN DE IMPORTACION – CODIGO**

Indique el régimen bajo el que se efectúa la importación y su código según Anexo 51-19.

**10.2 FORMA DE PAGO GRAVAMENES – CODIGO**

Indique la forma de pago de los gravámenes aduaneros, y su código, según Anexo N° 51-16. (1)

**DESCRIPCION DE MERCANCIAS**

**11.1 ITEM N°**

Numere en forma correlativa cada uno de los ítems declarados

**11.2 NOMBRE**

Indique el nombre del producto, según instrucciones señaladas en el Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.

**11.3 ATRIBUTOS 1 A 6**

Indique las características que determinan la clasificación arancelaria de las mercancías, conforme al Anexo de Descripción de Atributos, ordenados en los casilleros 1 a 6 hasta completar la descripción.

**11.4 AJUSTE**

Indique el monto del ajuste que le corresponde al ítem, para los efectos de conformar su valor aduanero. En caso que existiera simultáneamente un ajuste aditivo y otro deductivo, se indicará como monto la resultante de la suma algebraica entre ambos tipos de ajuste.

Indique en el espacio contiguo el signo "+", en caso que el monto del ajuste deba agregarse al valor CIF para conformar el valor aduanero, o el signo "-", cuando éste deba deducirse. Este recuadro deberá quedar en blanco en caso que no exista ajuste.

**11.5 CANTIDAD MERCANCIAS**

Indique la cantidad total de mercancías consignadas en el ítem, expresada en la unidad de medida que corresponda al código arancelario, según Anexo 51-24.

(1) Resolución N° 3344 – 29.06.2007

Los siguientes códigos de observación, sólo requieren ser consignados en un ítem, en caso de operaciones de más de un ítem: 61, 63, 69, y 81. Todos los demás códigos de observación deben declararse para cada ítem, cuando corresponda.

Por cada ítem sólo pueden consignarse tres códigos de observación, por lo cual en caso que un ítem tenga más de tres códigos de observación, los siguientes deberán ser señalados en el recuadro "observaciones generales" del documento.

En los casos que se señalan a continuación será necesario consignar la información indicada, de acuerdo al orden y la forma que se señala.

- Consigne en forma obligatoria en el caso de transporte marítimo, y sólo en el primer ítem del documento, en todas aquellas operaciones en las que exista contrato de transporte y donde las mercancías no sean transportadas por sus propios medios, el código de observación 61. En el recuadro glosa de este campo señale el número de la reserva de carga o booking, es decir el número que ha otorgado la empresa naviera al contrato de fletamento que se llevará a cabo.
- Tratándose de Salida Temporal contemplada en el Artículo 113 de la Ordenanza de Aduanas, señale el código 74 y como glosa "Art. 113. O.A. (con la correspondiente letra del artículo que corresponde a la mercancía que esta saliendo temporalmente)."
- Consigne el código 64 consignando la letra d en recuadro valor cuando la unidad de medida consignada en el primer mensaje del DUS no corresponde a la consignada en el segundo mensaje producto del cambio en el Arancel Armonizado publicado en el Diario Oficial el 31 de Diciembre del 2001.
- Consigne el código 64 indicando la letra c en recuadro valor de la observación cuando exista diferencia por equivalencia entre el precio unitario consignado en el DUS-AT respecto al precio consignado en el DUS-LG.
- En caso que el ítem ampare mercancías usadas, indique el código 05. En el recuadro glosa de la observación señale "Mercancía Usada".
- En caso que el ítem ampare mercancías consolidadas dentro de zona primaria, entonces señale el código 69 y como glosa de la observación la expresión "Mercancías Consolidadas".
- En caso que la operación haya sido autorizada con examen físico en origen, señale el código 63. En el recuadro valor de la observación consigne el N° de la Resolución que lo autoriza. En recuadro glosa de la observación señale la expresión "Examen físico en origen".
- En caso que el ítem ampare mercancías de más de un nombre, señale el código 19 y como glosa de la observación indique la expresión "Mercancías más de un nombre".

Resolución N° 0591/16.02.2001

Resolución N° 0364/25.01.2002

Resolución N° 6073/27.12.2005

Resolución N° 1884/16.04.2007

Resolución N° 3344/29.06.2007

## ANEXO N° 12

<b>DECLARACION JURADA DEL VALOR Y SUS ELEMENTOS</b>					
<b>I IDENTIFICACION DE LAS PARTES</b>					
<b>1</b> Despachador al que se presente			N° de Identificación		
<b>2</b> IMPORTADOR O COMPRADOR		<b>3</b> VENDEDOR / PROVEEDOR		Vendedor	Proveedor
Nombre / Razón Social	RUT	Nombre / Razón Social		Cód. País	
Dirección		Dirección			
Nivel (Marque con una x alternativa)	Usuario	Mayorista	Minorista		
<b>II INFORMACION DE LA COMPRAVENTA</b>					
<b>4</b> Representante en Chile del vendedor extranjero				Tipo de representación	
<b>5</b> Factura/a N°	Fecha	Cláusula	Factura/a N°	Fecha	Cláusula
Factura/a N°	Fecha	Cláusula	Factura/a N°	Fecha	Cláusula
Factura/a N°	Fecha	Cláusula	Factura/a N°	Fecha	Cláusula
Factura/a N°	Fecha	Cláusula	Factura/a N°	Fecha	Cláusula
<b>III ELEMENTOS DEL VALOR</b>					
<b>6</b> VINCULACION	a.- Vinculación entre comprador y vendedor (Art.15 N° 4 y 5 Gatt)				SI NO
	b.- Indique si la vinculación entre las partes ha influido en el precio (Art. 1 N° 1 d y 2.a)				SI NO
	c.- Indique si el precio pagado se aproxima al criterio de valor equivalente determinado de conformidad al Art. 1 N° 2.b				SI NO
<b>7 RESTRICCIONES Y CONDICIONES</b>					
a.- Existencia de restricciones para la utilización de las mercancías por el importador (Art. 1 N° 1.a)					SI NO
b.- Condiciones y prestaciones no cuantificables					SI NO
<b>8 ADICIONES</b>					
a.- comisiones <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO   incluida en precio <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO   b.- corretajes <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO   incluida en precio <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO   c.- Descuentos retroactivos					
d.- cánones y derechos de licencia				SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Cuantificable <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
e.- bienes y servicios suministrados por el comprador				SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Cuantificable <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
f.- producto de la reventa, cesión o utilización posterior de la mercancía que revierta al vendedor				SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Cuantificable <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>IV METODO DE VALORACION EMPLEADO</b>					Código
<b>V OBSERVACIONES</b>					
<b>VI DECLARANTE</b>					
1.- Declaro bajo juramento que los datos contenidos en este documento son exactos y me responsabilizo de su efectividad, como asimismo declaro conocer las disposiciones de los artículos 168 y 169 relativos al delito de contrabando de la Ordenanza de Aduanas.					
2.- Asimismo, declaro saber que en mi calidad de importador, puedo cancelar los derechos y demás gravámenes que cause esta importación, directamente en instituciones bancarias o financieras autorizadas por el Servicio de Tesorería, como también utilizar la modalidad de pago electrónico.					
3.- La decisión de cancelar estos tributos por intermedio de un tercero o de un Despachador de Aduanas, es de mi exclusiva responsabilidad.					

**NOMBRE Y FIRMA DEL IMPORTADOR / REPRESENTANTE LEGAL**

**FECHA**